

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00052 00

De forma preliminar, se advertir que una vez revisada la documental allegada por la Oficina Judicial de Reparto bajo la “SECUENCIA 3572 - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)”, remitida por correo electrónico de data 24 de enero de 2022, se observa que tan solo se adjuntó un archivo denominado 034d29ca-e845-482c-b5d6-0457f7b63f7b, contentivo de pantallazo de remisión del poder, mandato, los pagarés Nos. 79.454.660, 08985000251822, 08985000251830, y 08985000274311, registro mercantil de Banco BBVA Colombia, Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, y la demanda, sin que se escaneara el pagare No. 08989600088166, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-120245, y de la Escritura Pública No. 863 del 26 de mayo de 2015 otorgada en la Notaria Treinta y Seis del círculo de Bogotá.¹

Se advierte que ante la ausencia de título valor que sustenta la pretensión direccionada a obtener el recaudo de la suma de \$27.966.399,00 por concepto de capital incorporado en el pagare No. 08989600088166, junto con sus intereses moratorios y remuneratorios por el valor de \$2.692.472,00, no podría librarse orden de apremio a efecto de satisfacer la acreencia aducida a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra del señor PEDRO ANTONIO RINCON CELY. Lo anterior, por cuanto no se aportó el referido pagaré que de fe de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en los términos previstos artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio.

Seguidamente, al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* se observa que las pretensiones referentes a los pagarés Nos. 79.454.660, 08985000251822, 08985000251830, y 08985000274311 ascienden a la suma de \$19.610.730.00 para la data en que se interpuso el libelo (24 de enero de 2022) por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO RINCON CELY por falta de competencia.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/cmpl57bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%2057%20CIVIL%20MUNICIPAL%20BOGOT%C3%81/A%C3%910%202022/PROCESOS/2022-00052?csf=1&web=1&e=H7fIMg

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ